

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS LUGARES QUE INDICA.

BOLETÍN N° 9.729-03-2¹

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, de origen en moción de los diputados señores Chahin, don Fuad; Chávez, don Marcelo; Cornejo, don Aldo; Espejo, don Sergio; Flores, don Iván; Lorenzini, don Pablo; Torres, don Víctor y Walker, don Matías.

El propósito de la iniciativa consiste en regular el cobro por el servicio de estacionamientos en clínicas u hospitales, centros comerciales, supermercados y otros similares, así como en parquímetros.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto, en este trámite, los señores Ernesto Muñoz, Director Nacional del Sernac, y Malik Mograby, Abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 130 y 288 del Reglamento de la Corporación, el informe recae sobre el proyecto aprobado en general por esta H. Cámara en sesión N° 2, de 12 de marzo de 2015, con las indicaciones formuladas a dicho texto, consignándose las siguientes materias:

I.- Artículos que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones

Ninguno.

II.- Artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado

¹ La tramitación completa de esta moción se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://www.camara.cl/pley/pley_buscador.aspx

Ninguno.

III.- Artículos suprimidos

El artículo 15 quáter.

IV.- Artículos modificados

La totalidad.

V.- Artículos nuevos introducidos

El artículo 15 quáter nuevo y el artículo transitorio.

VI.- Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda

No hay artículos con ese carácter.

VII.- Indicaciones rechazadas

- Del diputado señor González para reemplazar el artículo 15 bis.
- De los diputados señores Barros, Bellolio y Coloma, para sustituir el artículo 15 bis.
- De los diputados señores Andrade, Lorenzini, Leopoldo Pérez y Rathgeb, para modificar el artículo 15 bis.
- Del diputado señor Farcas, para modificar el numeral 1 del artículo 15 bis.
- De la diputada señora Vallejo y del diputado señor Lorenzini, para modificar el numeral 2) del artículo 15 bis.
- Del diputado señor Tuma, para sustituir el numeral 3 del artículo 15 bis.
- Del diputado señor Robles, para reemplazar el artículo 15 ter.
- Del diputado señor Tuma, para agregar un artículo 15 sexies.
- De la diputada señora Vallejo, para incorporar un artículo 15 sexies.

VIII.- Indicaciones declaradas inadmisibles

- Del diputado señor Robles, para incorporar un artículo 15 sexies, nuevo.

IX.- El proyecto modifica la ley N° 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

Texto aprobado por la Comisión en su primer informe:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, agregando los siguientes artículos 15 bis, 15 ter, 15 quáter y 15 quinquies:

Artículo 15 bis.- En los estacionamientos de clínicas u hospitales, centros comerciales, *malls*, *strip centers*, supermercados y otros similares, se procederá a seguir los siguientes parámetros para el cobro por el uso de los estacionamientos que formen parte del proyecto que haya sido aprobado por la respectiva dirección de obras municipales en la recepción que habilita su funcionamiento.

1. Las primeras dos horas de uso en dichos estacionamientos será gratuita, y no podrá condicionarse de forma alguna el ejercicio de este derecho establecido en la presente ley.

2. El cobro, una vez pasadas las dos horas de estadía del automóvil en el estacionamiento sólo podrá ser por minuto, quedando prohibido el cargo por rangos o tramos de tiempo, sin poder el prestador del servicio redondear la tarifa al alza.

3. En caso de pérdida del comprobante de ingreso, estará prohibido cobrar una tarifa pre fijada. Será obligación del proveedor del servicio consultar sus registros a fin de determinar de manera fehaciente el tiempo transcurrido desde el comienzo del uso del servicio, no pudiendo obligar al usuario a abonar una suma mayor.

Artículo 15 ter.- Los prestadores institucionales con servicio de urgencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, no podrán realizar cobro alguno por el servicio de estacionamiento durante el tiempo que dure la atención de urgencia hasta por un cupo por paciente.

Artículo 15 quáter.- Los hospitales públicos concesionados que entreguen a sus funcionarios el servicio de estacionamiento, deberán realizarlo de forma gratuita por el tiempo efectivo en que el funcionario esté prestando sus servicios.

Artículo 15 quinquies.- Para el cobro del servicio de estacionamiento en parquímetros establecidos en la vía pública, el proveedor o concesionario

del servicio deberá cobrar por minuto efectivo de permanencia, no estándoles permitido exigir al usuario el pago por rangos o tramos de tiempo.”.

En el **debate de la Comisión** el diputado señor Fuad Chahin (Presidente de la Comisión) recabó la opinión de los invitados sobre el proyecto.

El señor Ernesto Muñoz recordó que la intervención del Servicio en esta materia comenzó el año 2012, cuando se suscitó un debate acerca de la interpretación de la LGUC y de la OGCU en el sentido de entender si los centros comerciales, por el hecho de tener la obligación de contar con estacionamientos, podían cobrar o no por su uso.

El Sernac interpretó que debían ser gratuitos y generó mediaciones colectivas que dieron lugar a la instalación de una mesa de trabajo, en conjunto con el Minvu y con la Asociación Gremial de Centros Comerciales, la que culminó con la celebración de un acuerdo, que contemplaba media hora sin cobro para realizar trámites básicos, tales como cambio de productos, pago de cuentas, etcétera; el compromiso de eliminar los carteles que establecían limitaciones de responsabilidad de los centros comerciales en cuanto a las pérdidas o daños que pudieran sufrir los consumidores en los estacionamientos; un principio de gratuidad por el uso de los baños de esas instalaciones y un protocolo de evacuación en casos de emergencia.

Sin embargo, estos acuerdos no se tradujeron en medidas regulatorias ni en avenimientos derivados de los procesos de mediación colectiva, quedando librados a la mera voluntad de las partes que concurrieron a ellos. Por lo mismo, tal como lo reconoció antes a esta Comisión el Presidente de la Asociación de Centros Comerciales, su cumplimiento ha sido variable. Si bien el 70% de sus afiliados ha respetado el principio de gratuidad, otros no lo han hecho.

De ahí que, desde el punto de vista de la política pública, el proyecto en comento resulte conveniente, en primer lugar, porque no parece adecuado que este tema se resuelva por la vía judicial o a través de una mesa de trabajo que formule recomendaciones. Los principios básicos en juego deberían discutirse en sede legislativa para que se les de un tratamiento más profundo y se aclare su verdadero sentido, si los legisladores así lo estiman necesario.

En cuanto al fundamento de la gratuidad, recordó que hay cierta jurisprudencia que establece que los estacionamientos puestos por los centros comerciales a disposición del público lo son por vía accesoria. Es decir, que adicionalmente a la obligación del proveedor de contar con estacionamientos, establecida en el artículo 2.4.1 de la OGCU, ellos forman parte de la oferta de productos en cumplimiento de la obligación de entregar el bien, esto es, ponerlo a disposición del consumidor. Así, la Corte Suprema ha señalado en diversos fallos (roles N° 3299-2010 y 5225-2010) que "la construcción y disposición de los estacionamientos está dirigida a la venta de los productos que comercializa naturalmente el supermercado y forman parte

de la misma infraestructura que aquél dispone para el uso de sus clientes. El supermercado no comercializa los carros del supermercado, como tampoco las góndolas en que se instalan las mercaderías, ni siquiera las máquinas receptoras de botellas vacías, pero dado que están destinados al giro del negocio, al supermercado corresponde velar por su correcto funcionamiento y seguridad en tanto están dirigidos a la comodidad del cliente. Lo mismo vale para el estacionamiento”.

A partir de ello, es posible sostener que, en cuanto a su cobro, el servicio de estacionamiento está asociado al cumplimiento de una obligación legal y tiene una naturaleza accesorio al giro principal. Este hecho justifica económicamente los beneficios obtenidos a través de las compras dentro del mismo centro comercial y esta actividad económica complementaria de los centros apunta a disponer de un espacio de fácil acceso para que los consumidores acudan a las tiendas minoristas que se encuentran en ellos.

Por otra parte, hay cierta jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República de la que es posible inferir este mismo principio de accesoriedad, al indicar que los centros comerciales sólo pueden cobrar por el servicio de estacionamiento a quienes no son sus clientes, para lo cual requerirían patente comercial adicional, confirmando así que los estacionamientos no son elementos separados sino que se integran en un solo servicio. En dictamen N° 15.594, de 26 de marzo 2009, el ente fiscalizador observa que el inmueble de que se trata tiene destino de comercio y expendio de combustibles, y que la exigencia establecida por la normativa de cumplir con un mínimo de estacionamientos a los locales comerciales tiene por objeto que dentro de la propiedad respectiva se genere ese servicio asociado a la patente comercial que ampara la actividad económica autorizada "y no como una actividad distinta de la principal a la cual accede". Concluye señalando que no existe inconveniente jurídico para cobrar una tarifa a las personas que usen los estacionamientos sin acreditar compras en el local comercial donde se emplazan los mismos, "aunque ellos constituyan una exigencia básica de algunas edificaciones conforme lo previene la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones", en la medida que quien realice dicha actividad lucrativa obtenga previamente la correspondiente patente municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 49.806, de 2003). Como se puede apreciar, esta jurisprudencia administrativa antecede las mismas distinciones que el proyecto en comento ha articulado en relación al tratamiento de los estacionamientos que deben proveer los establecimientos comerciales.

Señaló el expositor que ha querido poner a disposición de la Comisión estos elementos de juicio porque se ha preguntado si en este caso se está dando un tratamiento distinto a quienes se encuentran en una situación fáctica y jurídica similar (edificios de estacionamientos y centros comerciales); y aunque no corresponde al Sernac pronunciarse sobre cuestiones de constitucionalidad, al menos en lo que se refiere a la gratuidad de un servicio accesorio, pareciera que esa distinción no es arbitraria. No así en lo que refiere al cobro por uso efectivo y a la responsabilidad por daños o pérdidas, donde el tratamiento igualitario se funda en el deber de profesionalidad del proveedor y en el principio del cobro por servicio efectivamente prestado, que se colige de los artículos 1° N° 2; 3°, inciso

primero, letra a); 12, 16 y 23, de la LPDC, ya que el proveedor se encuentra en este caso en las mejores condiciones para calcular el tiempo efectivo de uso de los estacionamientos y hay tecnología suficiente para ello, por lo que no existe excusa razonable para no hacerlo.

Consultado sobre la gratuidad de los estacionamientos construidos en la Plaza Montt-Varas de Santiago y que el Ministerio de Justicia entregaría en concesión a particulares, señala que habría que ver qué opinan en su oportunidad la Contraloría General de la República o los tribunales de justicia, pero en principio le parece que habría aquí una diferencia con los centros comerciales, por ser el servicio de estacionamiento el giro principal del concesionario en este caso, sin perjuicio de que deban respetarse el deber de información a los consumidores, el pago asociado al uso efectivo de los estacionamientos y la responsabilidad en la prestación del servicio, incluyendo la responsabilidad por daños o pérdidas, por parte del proveedor.

El señor Malik Mograby consideró interesante la propuesta de regular las tarifas de los servicios de estacionamiento, aunque no existe una posición oficial de la AChM sobre el cobro efectuado por los parquímetros municipales o concesionados por los municipios. Con todo, advierte que las modificaciones a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores no serían aplicables a las municipalidades, puesto que estas se rigen por normas de rango superior, como la propia Constitución Política, que les reconoce autonomía para administrar sus finanzas; la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece sus funciones y atribuciones, en materia de tránsito y administración de bienes nacionales de uso público, entre otras materias, facultándolas expresamente para ceder dicha administración mediante concesiones.

Por último, está la Ley sobre Rentas Municipales, que establece los tributos, derechos y permisos que deben pagar los contribuyentes, entre los cuales están aquellos por uso de estacionamientos municipales. Esta misma ley, en su artículo 42, señala textualmente que "Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior, o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales". Por tanto, el único instrumento por el cual pueden fijarse tarifas de estacionamiento son las ordenanzas municipales.

Existen, por otra parte, tres dictámenes de la Contraloría General de la República que avalan la tesis de que los municipios pueden fijar los precios de los estacionamientos vía concesiones. En efecto, en los dictámenes N° 4.101, de 2003; 33.684, de 2004 y 67.470, de 2012, ese organismo ha sostenido que, atendidas las atribuciones que las leyes N° 18.695 y 18.290 otorgan a las municipalidades en materia de tránsito público, éstas se encuentran facultadas para establecer y autorizar --vía permisos o concesiones-- sistemas destinados a regular estacionamientos de vehículos motorizados, incluyendo la instalación o implementación de mecanismos

para cobrar a los usuarios por el uso de las vías públicas, acorde con la Ley de Rentas Municipales.

Cabe concluir, entonces, que las municipalidades pueden --vía concesión o permiso-- regular el uso de los bienes municipales o nacionales de uso público, como también establecer vía ordenanza municipal el valor (a pagar) por ocupación de dichos bienes; y que tratándose de parquímetros establecidos en la vía pública, sean estos municipales o concesionados, no procede su regulación vía LPDC sino a través de la LOC de Municipalidades y de la Ley de Rentas Municipales.

Indicaciones:

Artículo 15 bis

- Del diputado señor González para *reemplazar* el artículo 15 bis por el siguiente:

"Artículo 15 bis.- En los estacionamientos de clínicas u hospitales, centros comerciales, *malls*, *strip centers*, supermercados y otros similares, no se cobrará por el uso de los estacionamientos que formen parte del proyecto que haya sido aprobado por la respectiva dirección de obras municipales en la recepción que habilita su funcionamiento."

Esta indicación tiene por objeto consagrar la gratuidad del servicio de estacionamiento en los lugares mencionados, basándose en la obligación que imponen la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, así como la Política Nacional de Desarrollo Urbano, a los dueños de los edificios donde ellos se emplazan, de contar con estacionamientos suficientes de acuerdo a la carga de ocupación prevista en los respectivos proyectos de edificación, como condición para la aprobación de éstos por las direcciones de obras municipales. Su autor sostiene que por tratarse del cumplimiento de una obligación legal que persigue descongestionar los espacios públicos aledaños y de un servicio accesorio al giro principal de los establecimientos a que se refiere la norma, tales estacionamientos deben ser gratuitos, pues, de lo contrario, constituirían una actividad comercial anexa para la cual debería obtenerse un permiso y pagarse una patente municipal adicional.

El diputado señor Kast, don Felipe, discrepó de lo señalado, pues si todas las instalaciones que las normas urbanísticas exigen a los proyectos de edificación debieran ser puestas a disposición del público gratuitamente, los centros comerciales y demás lugares que se indican no podrían cobrar ni siquiera por el uso de los baños, haciéndose presente por parte de otros diputados que por resolución de la Contraloría General de la República no pueden hacerlo.

El diputado señor Tuma planteó que muchas veces se construyen más estacionamientos que el mínimo exigido por las leyes y no habría razón para prohibir el cobro por el uso de aquellos que exceden el mínimo.

El diputado señor Chávez recordó que el objetivo del proyecto es regular el cobro de estacionamientos y parquímetros para evitar abusos, por lo que la gratuidad total no sería un buen incentivo en tal sentido.

*Puesta en votación la indicación precedente fue **rechazada** por 6 votos en contra y 3 abstenciones. Votaron en contra los diputados (as) Alvarez, señora Jenny; Bellolio, don Jaime; Farcas, don Daniel; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe, y Tuma don Joaquín. Se abstuvieron los diputados señores Chávez, don Marcelo; Núñez, don Daniel, y Poblete, don Roberto.*

- De los diputados señores Barros, Bellolio y Coloma, para *sustituir* el artículo 15 bis por el siguiente:

"Artículo 15 bis.- Para el cobro del servicio de estacionamiento en clínicas u hospitales; centros comerciales; malls; strip centers; supermercados; otros similares, que formen parte del proyecto aprobado por la respectiva Dirección de Obras Municipales y parquímetros establecidos en vía pública, colindantes a bienes nacionales de uso público o concesiones de todo tipo o naturaleza, el proveedor o concesionario del servicio deberá cobrar por minuto vencido, no estándoles permitido exigir al usuario el pago por rangos o tramos de tiempo que no reflejen el uso del servicio contratado."

El objeto de esta indicación es exigir que en los lugares que indica la norma el cobro por el uso de los estacionamientos sea justo y, por tanto, tarifado de acuerdo al tiempo de permanencia efectivo. Se elimina la gratuidad pues, de las normas urbanísticas que exigen dotar a ciertas construcciones de estacionamientos no se desprende que no se pueda cobrar por éstos, además de ser aquella contraria a la política que busca incentivar el uso del transporte público y una medida regresiva que terminarán pagando quienes acudan a esos lugares a pie o en vehículos no motorizados.

*Puesta en votación la indicación precedente fue **rechazada** por 3 votos a favor, 4 votos en contra y 2 abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Kast, don Felipe, y Tuma, don Joaquín. Votaron en contra los diputados (as) Alvarez, señora Jenny; Chávez, don Marcelo; Núñez, don Daniel; y Poblete, don Roberto. Se abstuvieron los diputados señores Farcas, don Daniel y Jarpa, don Carlos Abel.*

- De los diputados señores Chahin, Chávez y Espejo, para *sustituir* el artículo 15 bis por el siguiente:

"Artículo 15 bis.- En los establecimientos que, de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, estén obligados a contar con un número mínimo de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el Instrumento de Planificación Territorial respectivo, y que presten un servicio accesorio al giro principal de dicha edificación, tales como centros comerciales, supermercados, aeropuertos y otros similares, se procederá a seguir los siguientes parámetros para el cobro por el uso de los estacionamientos:

1. La primera media hora de uso en dichos estacionamientos será gratuita, y no podrá condicionarse de forma alguna el ejercicio de este derecho establecido en la presente ley.

2. Una vez transcurrido este lapso y por las siguientes dos horas de permanencia en estas dependencias, el usuario quedará liberado del pago, con la presentación de una boleta debidamente emitida por alguno de los proveedores de bienes o servicios presentes en dicha edificación.

3. Una vez transcurrido las dos horas y media de estadía, se deberá cobrar por minuto efectivo de permanencia, quedando prohibido el cargo por rangos o tramos de tiempo, sin poder el prestador del servicio redondear la tarifa al alza.

4. En caso de pérdida del comprobante de ingreso, estará prohibido cobrar una tarifa pre fijada. Será obligación del proveedor del servicio consultar sus registros a fin de determinar de manera fehaciente el tiempo transcurrido desde el comienzo del uso del servicio, no pudiendo obligar al usuario a abonar una suma mayor."

El diputado señor Bellolio propuso mejorar la redacción del numeral 3 incorporando entre la palabra "estadía" y "cobrar" la siguiente frase: "**, o la primera media hora de uso en caso de no presentación de una boleta según el numeral anterior, sólo se podrá**", eliminando las palabras "se deberá".

Puesta en votación la indicación con la modificación precedente fue aprobada por 6 votos a favor y 5 votos en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores (as) Álvarez, señora Jenny; Chahin, don Fuad; Chávez, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel; Núñez, don Daniel, y Poblete, don Roberto. Votaron en contra los diputados señores Bellolio, don Jaime; Farcas, don Daniel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín, y Tuma, don Joaquín.

- De los diputados señores Andrade, Lorenzini, Leopoldo Pérez y Rathgeb, para *eliminar* en el artículo 15 bis las palabras "supermercados" y "otros".

*Puesta en votación la indicación precedente fue **rechazada** por 3 votos a favor, 7 votos en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Kast, don Felipe, y Lavín, don Joaquín. Votaron en contra los diputados (as) Alvarez, señora Jenny; Chávez, don Marcelo; Chahin, don Fuad; Farcas, don Daniel; Jarpa, don Carlos Abel; Núñez, don Daniel; y Poblete, don Roberto. Se abstuvo el diputado Tuma, don Joaquín.*

- Del diputado señor Farcas para *sustituir* el numeral 1 del artículo 15 bis por el siguiente:

"1. La primera hora de uso de dicho estacionamiento será gratuita. **Sin embargo, en los recintos ubicados dentro de zonas saturadas o congestionadas, declaradas así por parte de la respectiva Seremi de Transportes mediante decreto respectivo, podrán realizar el cobro desde el primer minuto de uso efectivo.**".

El diputado señor Chahin consideró inadmisibile la propuesta por otorgar a las Seremi de Transportes y Telecomunicaciones una nueva

atribución, lo cual constituye una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El diputado señor Farcas explicó que la indicación le fue sugerida por el Ministro de esa Cartera y que la facultad de declarar zonas saturadas o congestionadas ya existe.

Sobre la base de ese antecedente, el Presidente declaró admisible la indicación.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por 7 votos a favor y 3 votos en contra, adecuándose la redacción del numeral 1 ya aprobada. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Farcas, don Daniel; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín y Van Rysselberghe, don Enrique. Votaron en contra los diputados señores Chahin, don Fuad; Chávez, don Marcelo y Núñez, don Daniel.

- Del diputado señor Tuma, para *sustituir*, en el artículo 15 bis, el numeral 1 por el siguiente:

“1. Los primeros treinta minutos de uso en dichos servicios de estacionamiento serán gratuitos, y no podrá condicionarse de forma alguna el ejercicio de este derecho establecido en la presente ley. En el lapso que medie entre los treinta y un minutos y las dos horas de uso, el estacionamiento deberá pagarse conforme al numeral siguiente, salvo que el consumidor presente una boleta cuyo valor no sea inferior a 0,20 UF, y que corresponda a un consumo o servicio efectuado en la clínica u hospital, centro comercial, mall, strip center, supermercado u otro similar, al cual perteneciere el estacionamiento”.

Su autor consideró necesario fijar un monto mínimo de compra para gozar de gratuidad en los estacionamientos de los centros comerciales, pues de lo contrario no se desincentiva el abuso que algunas personas podrían hacer de ella.

La indicación precedente se declaró incompatible con lo aprobado anteriormente conforme al inciso segundo del artículo 149 del Reglamento.

- Del diputado señor Farcas, para *agregar* en el numeral 1 del artículo 15 bis, luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“La gratuidad del estacionamiento no exime al proveedor en su responsabilidad de resguardar la seguridad en el consumo.”.

Los diputados señores Chahin y Chávez consideraron bien intencionada la propuesta, pero manifestaron que preferirían no legislar sobre una materia que ya ha sido resuelta por la jurisprudencia en favor de los consumidores, consagrando la responsabilidad de los proveedores de estacionamientos, sean estos gratuitos o no, en virtud del deber de profesionalismo y de la obligación de custodia que nace del contrato de depósito que involucra el uso de tales espacios.

*Puesta en votación la indicación precedente se **rechazó** por 1 voto a favor y 7 votos en contra. Votó por la afirmativa el diputado Tuma, don Joaquín. Votaron en contra los diputados (as) señores (as) Álvarez, señora Jenny; Bellolio, don Jaime; Chávez, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Poblete, don Roberto; Van Rysselberghe, don Enrique.*

- De la diputada señora Vallejo y del diputado señor Lorenzini, para *agregar* al numeral 2) del artículo 15 bis incorporado por el artículo único del proyecto, después del punto seguido la frase: "Este cobro por minuto no podrá ser abusivo, ajustándose a las tarifas promedio de la comuna en la cual se emplacen."

El diputado señor Bellolio planteó que la tarifa promedio comunal no garantizaría que el cobro no fuera abusivo dada su diversidad y lo subjetivo de la apreciación. Por lo demás, quien considere que el cobro es abusivo podrá siempre abstenerse de usar el servicio o reclamar ante los organismos competentes.

*Puesta en votación la indicación precedente se **rechazó** por 5 votos en contra y 5 abstenciones. Votaron en contra los diputados (as) señores (as) Bellolio, don Jaime; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvieron los diputados señores Chahin, don Fuad; Chávez, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel; Núñez, don Daniel, y Poblete, don Roberto.*

- Del diputado señor Tuma, *sustituir* el numeral 3 del artículo 15 bis por el siguiente:

"3. En caso de pérdida del comprobante de ingreso, el proveedor del servicio de estacionamiento podrá cobrar una suma no superior, en caso alguno, a 0,05 UF por dicha pérdida o extravío."

Su objeto es sancionar la pérdida del ticket de estacionamiento con el pago de una suma a favor del proveedor, adicional al cobro por el tiempo efectivo de permanencia del usuario.

*Puesta en votación la indicación precedente fue **rechazada** por 3 votos a favor, 4 votos en contra y 2 abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Tuma, don Joaquín y Van Rysselberghe, don Enrique. Votaron por la negativa los diputados señores Chahin, don Fuad; Chávez, don Marcelo; Lavín, don Joaquín, y Poblete, don Roberto. Se abstuvieron los diputados señores Jarpa, don Carlos Abel y Núñez, don Daniel.*

- Del diputado señor Farcas para agregar un inciso en el artículo 15 bis del siguiente tenor:

"Aquellos futuros proyectos que contemplen obras de mitigación vial y establezcan incentivos al transporte público, mediante obras viales u otros, de acuerdo al decreto ley N° 458, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, quedarán exentos del período de gratuidad en sus estacionamientos."

El diputado señor Bellolio dedujo que la lógica de la propuesta es que el objetivo social tras la exigencia de contar con estacionamientos para quienes acuden a un centro comercial u otro recinto de los identificados como sujetos pasivos de la ley en proyecto se alcanzaría de igual forma a través de las mitigaciones e incentivos que se mencionan, lo cual justificaría la eliminación de la gratuidad de aquellos.

El diputado señor Chahin consideró imprecisa la norma que se propone, pues cualquier obra de mitigación, por mínima que sea, habilitaría a los dueños de las futuras grandes construcciones para cobrar por los estacionamientos que las normas urbanísticas les exijan tener.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por 5 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Tuma, don Joaquín y Van Rysselberghe, don Enrique. Votaron en contra los diputados señores Chahin, don Fuad; Chávez, don Marcelo, y Poblete, don Roberto. Se abstuvo el diputado Jarpa, don Carlos Abel.

- De los diputados señores Chahin, Espejo, Poblete y Tuma, para agregar al artículo 15 bis el siguiente inciso final:

"Cada móvil podrá disponer del beneficio de gratuidad sólo por una vez al día."

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por 7 votos a favor y 2 votos en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín y Van Rysselberghe, don Enrique. Votaron en contra los diputados señores Chahin, don Fuad, y Chávez, don Marcelo.

Artículo 15 ter

- Del diputado señor Robles, para *reemplazar* el artículo 15 ter por el siguiente.

"Artículo 15 ter.- Los prestadores de salud institucionales con servicio de urgencia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio de Salud, deberán disponer de un número razonable de estacionamientos gratuitos para los usuarios de estos servicios."

El diputado señor Tuma se manifestó en contra de la propuesta, por no establecer algún parámetro que permita determinar cuál sería la cantidad razonable de estacionamientos que un servicio de salud de urgencia debiera poner a disposición de sus pacientes.

*Puesta en votación la indicación precedente fue **rechazada** por 2 votos a favor y 6 votos en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Jarpa, don Carlos Abel y Poblete, don Roberto. Votaron por la negativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chávez, don Marcelo;*

Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Tuma, don Joaquín y Van Rysselberghe, don Enrique.

- Del diputado señor Lavín para **eliminar** la siguiente frase en el artículo 15 ter: "hasta por un cupo por paciente".

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por 8 votos a favor, y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvo el señor Chávez, don Marcelo.

- De los diputados señores Chávez y Espejo, para *incorporar* un inciso segundo al artículo 15 ter, del siguiente tenor:

"Así mismo se procederá en los casos en que el usuario se encuentre bajo tratamiento debidamente certificado por la institución, por el lapso de tiempo que dure su permanencia en el recinto hospitalario."

Puesto en votación el artículo 15 ter con la indicación precedente fue aprobado por 5 votos a favor, y 3 votos en contra. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Álvarez, señora Jenny; Chávez, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto, y Van Rysselberghe, don Enrique. Votaron en contra los diputados señores Lavín, don Joaquín y Tuma, don Joaquín.

Artículo 15 quáter

- De los diputados señores Chávez y Espejo, para **eliminar** el artículo 15 quáter.

El diputado señor Chávez fundamentó la propuesta en que no resulta razonable exigir que los establecimientos de que trata la norma proporcionen estacionamiento gratuito a todos sus funcionarios, como se ha entendido a partir de su redacción.

El diputado señor Tuma cree que la gratuidad desincentivaría a los concesionarios de los hospitales a dotar de estacionamientos a los funcionarios.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por 7 votos a favor. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Álvarez, señora Jenny; Bellolio, don Jaime; Chávez, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Poblete, don Roberto, y Tuma, don Joaquín.

- Del diputado señor Robles, para *reemplazar* el artículo 15 quáter por el siguiente.

“Los prestadores de salud institucionales con servicio de urgencia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio de Salud, deberán disponer de un número razonable de estacionamientos gratuitos para los funcionarios de esos establecimientos.”.

La indicación precedente se declaró incompatible con lo aprobado anteriormente conforme al inciso segundo del artículo 149 del Reglamento.

- De los diputados señores Andrade, Chahin, Lorenzini, Leopoldo Pérez, Rathgeb y Santana, para *agregar* el siguiente inciso segundo al artículo 15 quáter, que pasa a ser inciso primero:

“Artículo 15 quáter.- Los estacionamientos de los hospitales públicos, sean estos concesionados o no, y en cuyas dependencias funcionen los Centros de Diagnóstico y Tratamiento o Centros de Referencia de Salud, no podrán cobrar a los pacientes.”.

Puesto en votación el artículo 15 quáter con la indicación precedente fue aprobado por 4 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Álvarez, señora Jenny; Chávez, don Marcelo; Poblete, don Roberto, y Tuma, don Joaquín. Votó en contra el diputado señor Bellolio, don Jaime. Se abstuvieron los diputados señores Jarpa, don Carlos Abel y Lavín, don Joaquín.

Artículo 15 quinquies

- Del diputado señor Robles, para *incorporar* un inciso segundo al artículo 15 quinquies, del siguiente tenor:

“Respecto de los bienes de uso público concesionados por los municipios como estacionamientos, la disposición indicada en el inciso anterior comenzará a regir solo al término de los contratos vigentes a la promulgación de esta ley.”.

Por tratar la misma materia, se pone en discusión una indicación del diputado señor Cornejo, para agregar el siguiente artículo transitorio:

"Artículo Transitorio.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. No obstante lo anterior, los contratos en ejecución a esa fecha, se regirán por la ley vigente al momento de su celebración, hasta el vencimiento de los plazos que estén pendientes.".

El diputado señor Chávez advirtió la necesidad de aclarar que los contratos de concesión vigentes quedarán sujetos a la ley en proyecto cuando opere su renovación automática.

El diputado señor Bellolio consideró innecesaria la aclaración puesto que la renovación automática da origen a un nuevo contrato, sólo que no es necesaria una nueva negociación de sus términos para prorrogarlo. Se manifiesta a favor de eximir a los contratos vigentes de la aplicación de esta ley mediante una norma transitoria y estima que de no hacerse así esta sería

una ley expropiatoria, que obligaría a indemnizar a los concesionarios de los estacionamientos administrados por los municipios, o debería ser declarada inconstitucional.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por 7 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chávez, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvo la diputada Álvarez, señora Jenny.

El artículo 15 quinquies se declaró aprobado por la misma votación.

Artículo 15 sexies

- Del diputado señor Robles, para incorporar un artículo 15 sexies, nuevo:

"Artículo 15 sexies.- No podrán haber playas de estacionamientos o sitios eriazos para ser utilizados como estacionamientos en un perímetro de 10 cuadras del centro urbano de las ciudades con más de 40.000 habitantes, medido desde la plaza de armas de la respectiva ciudad."

*La indicación anterior se consideró **inadmisible** porque no dice relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, conforme con el artículo 24 de la ley orgánica constitucional del Congreso.*

- Del diputado señor Tuma, para agregar el siguiente artículo 15 sexies:

"Artículo 15 sexies.- En caso de hurto, robo, o pérdida del vehículo estacionado, será responsable de los daños provenientes de dicho hurto, pérdida o robo el proveedor del estacionamiento en todos aquellos casos en que dicho estacionamiento fuera de cobro.

En aquellos estacionamientos que no fueran de cobro, el proveedor quedará exento de dicha responsabilidad."

El autor de la indicación retiró el inciso segundo propuesto.

*Puesta en votación la indicación precedente se **rechazó** por 1 voto a favor y 7 votos en contra. Votó por la afirmativa el diputado Tuma, don Joaquín. Votaron en contra los diputados (as) señores (as) Álvarez, señora Jenny; Bellolio, don Jaime; Chávez, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Poblete, don Roberto, y Van Rysselberghe, don Enrique.*

- De la diputada señora Vallejo, para incorporar el siguiente artículo 15 sexies:

"Artículo 15 sexies.- Todo incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 bis, 15 ter, 15 quáter y 15 quinquies tendrá aparejada una multa establecida en exclusivo beneficio fiscal, la que será fijada por el juez y no podrá ser inferior a 30 UTM.

El daño patrimonial ocasionado al usuario por incumplimiento de los artículos 15 bis, 15 ter, 15 quáter y 15 quinquies le será indemnizado por el infractor de manera íntegra."

El diputado señor Bellolio consideró demasiado amplia la propuesta, pues no especifica las conductas susceptibles de ser sancionadas, ni establece parámetros para determinar el monto de las multas, ni garantiza la proporcionalidad de estas al no fijarles un límite superior, todo lo cual podría ser atentatorio contra el debido proceso.

*Puesta en votación la indicación precedente se **rechazó** por 6 votos en contra y 2 abstenciones. Votaron en contra los diputados señores Bellolio, don Jaime; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvieron los diputados (as) señores (as) Álvarez, señora Jenny y Chávez, don Marcelo.*

Artículo transitorio

- Del diputado señor Cornejo para agregar un artículo transitorio del siguiente tenor:

"Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. No obstante lo anterior, los contratos en ejecución a esa fecha, se regirán por la ley vigente al momento de su celebración, hasta el vencimiento de los plazos que estén pendientes."

El diputado señor Chávez advirtió la necesidad de aclarar que los contratos de concesión vigentes quedarán sujetos a la ley en proyecto cuando opere su renovación automática.

El diputado señor Bellolio consideró innecesaria la aclaración puesto que la renovación automática da origen a un nuevo contrato, sólo que no es necesaria una nueva negociación de sus términos para prorrogarlo. Se manifestó a favor de eximir a los contratos vigentes de la aplicación de esta ley mediante una norma transitoria y estimó que de no hacerse así esta sería una ley expropiatoria, que obligaría a indemnizar a los concesionarios de los estacionamientos administrados por los municipios, o debería ser declarada inconstitucional.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por 7 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chávez, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvo la diputada Álvarez, señora Jenny.

- Del diputado señor Farcas para agregar un artículo transitorio del siguiente tenor:

Artículo transitorio.- Los estacionamientos concesionados en servicios públicos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley se regirán por la ley vigente al momento de su contrato de concesión, hasta el vencimiento del plazo establecido para su efecto."

La indicación precedente se declaró incompatible con lo aprobado anteriormente conforme al inciso segundo del artículo 149 del Reglamento.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las demás consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, agregando los siguientes artículos 15 bis, 15 ter, 15 quáter y 15 quinquies:

Artículo 15 bis.- En los establecimientos que, de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, estén obligados a contar con un número mínimo de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el Instrumento de Planificación Territorial respectivo, y que presten un servicio accesorio al giro principal de dicha edificación, tales como centros comerciales, supermercados, aeropuertos y otros similares, se procederá a seguir los siguientes parámetros para el cobro por el uso de los estacionamientos:

1. La primera media hora de uso en dichos estacionamientos será gratuita, y no podrá condicionarse de forma alguna el ejercicio de este derecho establecido en la presente ley. Sin embargo, en los recintos ubicados dentro de zonas saturadas o congestionadas, declaradas así por parte de la respectiva Seremi de Transportes mediante decreto respectivo, podrán realizar el cobro desde el primer minuto de uso efectivo.

2. Una vez transcurrido este lapso y por las siguientes dos horas de permanencia en estas dependencias, el usuario quedará liberado del pago, con la presentación de una boleta debidamente emitida por alguno de los proveedores de bienes o servicios presentes en dicha edificación.

3. Una vez transcurridas las dos horas y media de estadía, o la primera media hora de uso en caso de no presentación de una boleta según el numeral anterior, sólo se podrá cobrar por minuto efectivo de permanencia, quedando prohibido el cargo por rangos o tramos de tiempo, sin poder el prestador del servicio redondear la tarifa al alza.

4. En caso de pérdida del comprobante de ingreso, estará prohibido cobrar una tarifa pre fijada. Será obligación del proveedor del servicio consultar sus registros a fin de determinar de manera fehaciente el tiempo transcurrido desde el comienzo del uso del servicio, no pudiendo obligar al usuario a abonar una suma mayor.

Aquellos futuros proyectos que contemplen obras de mitigación vial y establezcan incentivos al transporte público, mediante obras viales u otros, de acuerdo al decreto ley N° 458, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, quedarán exentos del período de gratuidad en sus estacionamientos.

Cada móvil podrá disponer del beneficio de gratuidad sólo por una vez al día.

Artículo 15 ter.- Los prestadores institucionales con servicio de urgencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, no podrán realizar cobro alguno por el servicio de estacionamiento durante el tiempo que dure la atención de urgencia.

Así mismo se procederá en los casos en que el usuario se encuentre bajo tratamiento debidamente certificado por la institución, por el lapso de tiempo que dure su permanencia en el recinto hospitalario.

Artículo 15 quáter.- Los estacionamientos de los hospitales públicos, sean estos concesionados o no, y en cuyas dependencias funcionen los Centros de Diagnóstico y Tratamiento o Centros de Referencia de Salud, no podrán cobrar a los pacientes.

Artículo 15 quinquies.- Para el cobro del servicio de estacionamiento en parquímetros establecidos en la vía pública, el proveedor o concesionario del servicio deberá cobrar por minuto efectivo de permanencia, no estándoles permitido exigir al usuario el pago por rangos o tramos de tiempo.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. No obstante lo anterior, los contratos en ejecución a esa fecha se regirán por la ley vigente al momento de su celebración, hasta el vencimiento de los plazos que estén pendientes.”.

Se designó Diputado informante al señor CHÁVEZ, don MARCELO.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 17 y 18 de marzo de 2015, con la asistencia de los diputados (as) señores (as)

Chahin, don Fuad; Bellolio, don Jaime; Espejo, don Sergio (Chávez, don Marcelo); Farcas, don Daniel; Fernández, señora Maya (Álvarez, señora Jenny); Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique. Concurrieron, además, los diputados señores Pérez, don Leopoldo y Robles, don Alberto.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de marzo de 2015.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión